

El Estado en Kant

Ana Lilia Ulloa Cuéllar*

“...[D]ebes en las relaciones de necesaria coexistencia con todo lo demás, salir del estado de naturaleza para entrar en un Estado jurídico” (Kant, *Doctrina del derecho*, parte VI, p. 307).

RESUMEN: En este ensayo se analiza la naturaleza racional del Estado en Kant. Para ello se estudian las tesis kantianas sobre el Derecho y la Moral. Se analiza la influencia del pensamiento político de Rousseau en Kant así como la distinción entre una concepción pura y una concepción empírica del estado. El trabajo presenta también algunas citas kantianas sobre la subordinación de la Crítica de la razón Pura a la Crítica de la razón Práctica.

Palabras claves: Estado. Derecho. Libertad, Autonomía y Moral.

ABSTRACT: *In this paper, we will find an analysis of the rational nature of the State in Kant. In order to do so, we study the kantian theses on Rights and Moral. The influence of political thinking by Rousseau in Kant as well as the distinction between a pure and empirical conception of the State are also analyzed. This work presents also some kantian quotations on the subordination of the Critique on Pure Reasoning under the Critique on Practical Reasoning.*

Key words: *State, Law, Liberty, Autonomy, Moral.*

SUMARIO: Introducción. I. La libertad como presupuesto de la autonomía, la moral y el derecho. 2. El Estado como un Estado de Derecho. 3. El Estado y el contrato originario. Bibliografía.

Introducción

Las ideas kantianas acerca del Estado son desarrolladas por Emmanuel Kant principalmente en sus obras: *Metafísica de las costumbres*, *La paz perpetua*, así como en las *Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita*. A través de estas obras, Kant define al

* Doctora en Filosofía e Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

Estado como “la reunión de una pluralidad de hombres bajo leyes jurídicas”, pero aunque esta definición remite a una noción empírica del derecho, no obstante, la teoría del derecho y del Estado en Kant no puede ser considerada, en última instancia, como una teoría positivista. El derecho en Kant al igual que la moral remite a una ley racional-universal.

El objetivo de este artículo es analizar esa naturaleza racional del Estado en Kant.

1. La libertad como presupuesto de la autonomía, la moral y el derecho

La doctrina kantiana del Estado tiene sus raíces en el pensamiento de Rousseau. Para Kant, el acto que da nacimiento al Estado, remite a un contrato originario a través del cual todos los miembros entregan al pueblo su libertad externa, para recibirla inmediatamente después como miembros de un ente común: el pueblo concebido como Estado. Respecto de la razón pura teórica y la razón práctica, analizadas cada una por el filósofo de Königsberg en la *Crítica de la razón pura* y la *Crítica de la razón práctica* respectivamente, cabe señalar que es la razón práctica la que prescribe a los hombres unirse a una comunidad política: el Estado. Y es esta misma razón práctica, la que también prescribe a los hombres unirse desde un Estado a otros Estados, organizando una federación universal de naciones basada en una Constitución. Veamos con detalle como es esto.

Si bien es cierto que la crítica dedicada a la moralidad, de donde se desprenderá posteriormente la concepción del derecho y el Estado en Kant, ocupa cronológicamente el segundo lugar de las críticas, ya que el primer lugar lo ocupa la *Crítica de la razón pura*, no obstante, filosóficamente, la primacía la lleva la *Crítica de la razón práctica*, ésta razón apunta a la moralidad, la cual tiene su máxima expresión en el imperativo categórico que afirma que: “obra de tal modo que siempre consideres a la humanidad lo mismo en tu persona que en la de los demás, como un fin y nunca como un medio”.

El hombre, al estar en este mundo contiene una dimensión empírica sujeta a la causalidad, pero por ser un ser humano tiene otra dimensión **noúmena** que es la libertad y que lo lleva a ser un ente moral. Esta dimensión moral, como una categoría pura y universal, es estudiada por Kant en su segunda crítica, la *Crítica de la razón práctica*.

“Por consiguiente, en la unión de la razón especulativa pura con la práctica pura en su conocimiento, la última ostenta la primacía, suponiendo desde luego que esta unión no sea contingente y caprichosa, sino fundada a priori en la razón misma y, en consecuencia necesaria, puesto que sin esta subordinación se originaría un conflicto de la razón consigo misma, porque si ambas estuvieran sólo coordinadas, la primera cerraría para sí severamente sus límites y no aceptaría en su territorio nada de la última mientras que ésta trataría de extender los suyos más allá de todo y si sus necesidades se lo exigían, incluiría a aquella dentro de los suyos.”¹

Y más adelante, en la misma obra, abunda en claridad y nos dice:

“Pero no puede proponerse que la razón práctica sea subordinada a la especulativa e invertir así el orden, porque en definitiva todo interés es práctico y aún el de la razón especulativa es sólo condicionado, y únicamente en el uso práctico está completada.”²

¹ Kant, *Crítica de la razón práctica*, Ed. Espasa-Calpe, Argentina, 1968, p. 130

² *Ibid*

En la teoría moral kantiana, el concepto clave es la autonomía de los seres humanos. Esta autonomía es entendida como la voluntad que tienen los seres humanos para legislarse a sí mismos. En un sentido amplio, la autonomía de los seres humanos es sinónimo de libertad. Los seres humanos son libres en forma *a priori*, pero para que la libertad de cada hombre no choque con la libertad de los demás se hace necesario una regulación de éstas, misma que se da a través del derecho. El derecho aparece entonces como normalización de las libertades externas de los individuos. Ahora bien la coordinación dada por el derecho es institucionalizada por el Estado.

El concepto de derecho apunta al de justicia entendida esta como el conjunto de las condiciones por las cuales el arbitrio de cada uno puede armonizarse con el arbitrio de los demás según una ley universal de libertad”. Con esto tenemos que el ideal de derecho en Kant es la libertad; por la libertad es que se ordena el derecho por la razón. Y esta coordinación racional de las libertades por el derecho se da gracias al surgimiento de una institución jurídica: el Estado.

2. El Estado como un Estado de derecho

El Estado en Kant no es un Estado déspota ni paternalista. La principal labor de este Estado no es crear la felicidad, la cual puede ser entendida de múltiples formas, sino dar lugar a la libertad de todos y cada uno de los miembros del Estado. Cada individuo puede buscar la felicidad por el camino que considere mejor, siempre y cuando no limite la libertad de los demás ciudadanos. El Estado tiene entonces como único fin el derecho y este a su vez el de coordinar las libertades de todos según una “ley universal”.

El Estado kantiano es un “Estado de derecho”, ya que tiene como función asegurar la observancia del derecho como garantía de los derechos subjetivos de los individuos. Es un Estado que tiene como fin la garantía de la libertad individual. *Prima facie*, se puede decir que el Estado kantiano es un Estado liberal, en el sentido en que actualmente se utiliza el término liberal, sin embargo, esto no es del todo correcto ya que no se debe olvidar que el Estado es una institución a través del cual el derecho coordina las libertades pero, tanto el derecho como las libertades apuntan a una “racionalidad pura”, son formales y absolutos. El Estado se ocupa de un derecho no utilitarista.

Kant, considera que previo al Estado hay un estado de naturaleza o estado de sociedad, que no es un Estado de sociedad civil en donde hay una juridicidad provisional y en donde la “posesión”, derecho subjetivo, es provisionalmente jurídica, convirtiéndose en definitiva cuando se sale del estado de naturaleza para dar lugar a la sociedad civil.

Para Kant, entonces, los derechos subjetivos son en parte la razón del Estado: “debe [...] permitírsele al sujeto constreñir a cualquiera, con el que surja una controversia acerca de lo mío o lo tuyo referente a dicho objeto, a participar junto a él en una constitución civil”³. Los derechos subjetivos no van a ser justificados por el derecho sino que ellos son los que justifican racionalmente al derecho.

³ Kant, *Metafísica de las costumbres*, parte I, 8 (VI), Doctrina del derecho, Ed. Espasa-Calpe, Argentina, 1971, p. 256.

Otra razón de la existencia del Estado viene a ser el deber moral de salir del estado de naturaleza, pues esta salida no es utilitarista sino moral: si los hombres permanecieran en el estado de naturaleza por que por el momento éste no tuviera problemas, “obrarían injustamente en grado máximo al querer permanecer en un Estado que no es jurídico, en el que ninguno está seguro de lo suyo contra la violencia de los demás”⁴.

Que el hombre tiene el deber moral de salir del estado de naturaleza está señalado también en el postulado kantiano del derecho público que reza así: “... debes en las relaciones de necesaria coexistencia con todo lo demás, salir del estado de naturaleza para entrar en un Estado jurídico”⁵.

3. El Estado y el contrato originario

Todo pueblo necesita de un sistema de leyes y este sistema da lugar al derecho público. Y un pueblo con un estado de derecho da lugar, a su vez, al surgimiento de la ciudad y al estado civil.

La ciudad que es llamada la “cosa pública” encierra en sí tres poderes los cuales corresponden a las tres proposiciones de un razonamiento práctico: La mayor que es la ley. La menor que contiene el precepto de conducta en consecuencia y la conclusión que contiene la sentencia, o lo que es de derecho en los diferentes casos.

“Una ciudad (*civitas*) es la reunión de un número mayor o menor de hombres bajo leyes de derecho. En cuanto estas leyes, como leyes *a priori*, son necesarias, es decir, derivan espontáneamente en general (y no por vía de disposición legislativa) de la noción del derecho exterior, la forma de la ciudad es la de una ciudad en general, es decir, la *ciudad en Idea*, como debe ser según los principios de derecho puro. Esta idea sirve de regla (norma) a cada reunión efectiva en república (por consiguiente a lo interior).

Cada ciudad encierra en sí *tres poderes*, es decir, la voluntad universalmente conjunta en una triple persona (*tris política*): *el poder soberano (soberanía)* en la persona del legislador, *el poder ejecutivo* (según la ley) en la persona del gobierno, y *el poder judicial* (como reconocimiento de lo Mío de cada cual según la ley) en la persona del Juez (*potestas legislativa, rectoria et judiciaria*). Lo cual corresponde a las tres proposiciones de un razonamiento práctico: a la mayor, o principios, que contiene la *Ley* de una voluntad; a la menor, que contiene el *precepto* de conducta en consecuencia de la ley, es decir, el principio de la subordinación a la ley; y en fin, a la conclusión que contiene la *sentencia*, a lo que es de derecho en los diferentes casos.”⁶

Pero el estado de derecho es posterior al estado de naturaleza. Siguiendo a Rousseau, Kant sostiene que la salida del estado de naturaleza se da a través del contrato llamado en Kant contrato originario. Este es el único “... sobre lo que puede fundarse una constitución

⁴ *Ibid.*, parte I, 42 (VI), p. 307-308; parte II, 44, (VI), pp. 312-313.

⁵ *Ibid.*, parte VI, p. 307.

⁶ Kant, *Metafísica de las costumbres*, Ed. Espasa- Calpe, Argentina, 1971, p. 162.

civil y, por ello universalmente jurídica, entre los hombres, y por lo que puede crearse un ente común”⁷.

Es importante resaltar que el contrato originario de Kant se distingue del contrato social de Rousseau, no sólo por la nomenclatura sino por otros aspectos sustanciales; mientras para Rousseau el contrato social hunde sus raíces en el devenir histórico, para Kant el contrato deriva de la racionalidad, no es precisamente un hecho sino una idea de la razón que tiene por supuesto una realidad práctica basada en el consentimiento de todos los miembros que conforman el contrato.

Es en este contrato original donde “todos [...] confieren al pueblo su libertad externa, para recuperarla rápidamente como miembros de un ente común, es decir, del pueblo considerado como Estado [...] y no puede decirse, por tanto, que el hombre en el Estado haya sacrificado a un fin una parte de su libertad externa innata, bien que haya abandonado totalmente la libertad del salvaje y sin ley para volver a encontrar de nuevo íntegra su libertad en modo absoluto en la sumisión a la ley, es decir, en una situación jurídica, ya que esta sumisión deriva de su propia voluntad legisladora”⁸.

Salir del estado de naturaleza para conformar el Estado y salir del estado de naturaleza para conformar una sociedad cosmopolita es un deber moral y remiten a una ley universal, por ello se dice que aún las cuestiones prácticas como el derecho y la política, son estudiadas y concebidas por Kant bajo el lente de la razón pura: *la razón pura práctica*. Con esto Kant establece el puente entre lo empírico y lo *a priori* señalado magistralmente en el siguiente texto: “... el cielo estrellado encima de mí y la ley moral dentro de mí...”.

Tenemos entonces que nuestro filósofo alemán Emmanuel Kant elaboró todo un sistema filosófico-político contractualista de justificación del Estado. Precisa y afirma el pensamiento de Rousseau. Para Kant, el contrato social es un imperativo de la razón práctica de tal suerte que el Estado debe ser construido de acuerdo con la idea del pacto, del contrato. La voluntad general es una voluntad regida exclusivamente por la razón y lo sujetos del contrato, más que hombres considerados en su realidad fenoménica individual, son entes de razón que contienen en aquello que va de acuerdo con su naturaleza racional.

⁷ Kant, *Acerca del dicho común: lo que es justo en teoría puede no serlo en la práctica*, Ed. Calpe, Argentina,, 1971, II, (VIII), p. 291.

⁸ Kant, *Metafísica de las costumbres*, Doctrina del derecho, *Op. Cit.* Parte II, 46 (VI), p. 316.

Bibliografía

HONDERICH, Ted (comp.), *Los filósofos*, Ed. Tecnos, Madrid, 2000.

KANT, Manuel, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Espasa Calpe, Argentina, 1975.

———, *Crítica de la razón práctica*, Espasa Calpe, Argentina, 1968.

———, *La paz perpetua*, Espasa Calpe, Argentina, 1946.

———, *Ideas para una historia universal en sentido cosmopolita*, Ed. Calpe, Argentina, 1960.

———, *Metafísica de las costumbres*, Ed. Espasa Calpe, Argentina, 1971.

KAUFMANN, Arthur, *Filosofía del derecho*, Universidad externado de Colombia, 2ª. ed., Colombia, 1999.

MARTÍNEZ MARZOA, Felipe, *Releer a Kant*, Ed. Anthropos, España, 1992.